ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JURISTAS GITANOS

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de **Asociación de Juristas Gitanos**, se constituye en **Alicante** una Asociación sin ánimo de ámbito **nacional** dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

Artículo 2.

Los fines de la Asociación de Juristas Gitanos serán:

- Promover el encuentro de estudiantes y egresados gitanos y ofrecer el apoyo y cuidado que necesitan para facilitar su éxito académico y profesional.
- Incorporar el conocimiento y estudio de la cultura e historia del pueblo gitano al ámbito universitario, en particular al Grado de Derecho.
- Promover el encuentro y las relaciones con profesionales, asociaciones, redes u otros organismos en el ámbito local, nacional y europeo, para favorecer el aprovechamiento de sinergias, conocimientos y experiencias, de acuerdo a los fines de la asociación.
- Reforzar la identidad y liderazgo de los jóvenes juristas gitanos, desde valores como la tolerancia y el respeto a los demás, y siempre en el marco de una sociedad diversa, heterogénea y multicultural.
- Estimular el estudio y el respeto de los valores inherentes a la persona y, en particular, la libertad, la igualdad, la no-discriminación por razón de género, nacimiento, lengua, opción sexual o ideología, el pluralismo, la tolerancia y el espíritu crítico.
- Orientar y promocionar al estudiante gitano en su carrera académica y profesional, en el ámbito del Derecho en particular, y facilitar el apoyo para la inserción de los egresados en el mercado laboral.
- Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de los asociados.
- Promover la transferencia y aplicación del conocimiento al desarrollo social.
- Promover la movibilidad de los miembros de la comunidad universitaria.

Scanned with CamScanner

- Impulsar el desarrollo del pueblo gitano, a partir de los mecanismos que ofrece el medio jurídico, para contribuir así a una mejora de su calidad de vida y a su vez, a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.
- Sensibilizar y generar una conciencia social entre la población gitana, facilitando un mejor conocimiento de sus derechos fundamentales, de manera que puedan identificar aquellas conductas que soportan en el día a día constitutivas de delitos de odio.
- Dar a conocer y hacer accesibles entre la población gitana los cauces jurídicos para accionar una demanda frente aquellas agresiones susceptibles de ser constitutivas de delito.
- Representar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional y actuar como interlocutor válido ante organismos y personas para defender sus intereses.
- Cualquier otro fin establecido por las leyes.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Desarrollo de proyectos, programas y otras iniciativas.
- Elaboración de materiales pedagógicos y publicaciones.
- Campañas de concienciación y sensibilización.
- Organización de conferencias, jornadas, reuniones y encuentros.
- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Cursos y talleres formativos.
- Todas aquellas actividades y acciones que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5.

El domicilio social se establece en **Hotel de Asociaciones de la Universidad de Alicante, Carretera de San Vicente del Raspeig s/n (03690, San Vicente del Raspeig, Alicante)**. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

Scanned with CamScanner

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios, estudiantes matriculados en Derecho, licenciados o graduados en Derecho, abogados, juristas y toda aquella persona que colabore al cumplimiento de los fines de la asociación, sin ninguna clase de distinción, que siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 7.

Podrán ser socios de la Asociación las personas menores de 18 años, con la salvedad de no disponer de voto en los órganos reglamentarios.

Artículo 8.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

α. Por voluntad propia.
β. Por falta de pago de cuotas.
χ. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación o incumplimiento grave de los estatutos o de los acuerdos adoptados por la asociación. La expulsión de socios requiere acuerdo previo en Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.
δ. Por fallecimiento.

Artículo 9.

Los socios tienen los siguientes derechos:

a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 10.

Son obligaciones de los socios:

α. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.

Scanned with CamScanner

β. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
γ. Desempeñar los cargos para los que fuese elegidos.
δ. Asistir a las Asambleas Generales.
ε. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
φ. Respetar los presentes estatutos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

α. La Asamblea General.
β. La Junta Directiva.

Artículo 12.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 13.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 14.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

a. El examen y aprobación de las cuotas.
b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
e. Aprobar el plan de actividades.
f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.

Scanned with CamScanner

h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
i. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
j. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 15.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
c. Acordar la expulsión de socios, según art. 8, a propuesta de la Junta Directiva.
d. Aprobar la federación con otras asociaciones.
e. Acordar la disolución de la asociación.
f. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
g. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 18.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Scanned with CamScanner

Artículo 19.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo por tres o más miembros, el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa. En cualquier caso, el ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 20.

Para formar parte de la Junta Directiva será requisitos imprescindibles ser mayor de edad, ser socio de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la ley vigente.

Artículo 21.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de **tres años**, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido. Los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos tendrán que presentar su candidatura con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Artículo 22.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Articulo 23.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo **una vez cada mes**, excepción hecha del mes de agosto.

Artículo 24.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Scanned with CamScanner

α. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
β. Confeccionar el plan de actividades.
χ. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
δ. Elaboración de los presupuestos y balances.
ε. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
ϕ. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
γ. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
η. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
ι. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 26.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 27.

Son facultades del Presidente:

α. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
β. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
χ. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
δ. Acordar el orden del día de las reuniones.
ε. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
ϕ. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
γ. Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 28.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario:

a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.

Scanned with CamScanner

c. Expedir certificaciones.
d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
e. Llevar el registro y ficheros.
f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 30.

Son facultades del Tesorero:

α. Llevar los libros de contabilidad.
β. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
χ. Redactar los presupuestos y balances anuales.
δ. Llevar un inventario de los bienes sociales.
ε. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 31.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 32.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de 40,00 euros.

Artículo 33.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
b. Las aportaciones voluntarias.
c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Scanned with CamScanner

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 35.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 36.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
b. Por las causas que determine el Código Civil.
c. Por sentencia judicial.

Artículo 37.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 38.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

En Alicante a 23 de Agosto de 2016

Scanned with CamScanner